La Junta Directiva del Fondo de Empleados de COMFENALCO VALLE - FECV. En uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Decreto 1481 de 1989, y en virtud a que el Servicio de Ahorro es una de las actividades fundamentales del Fondo de Empleados, y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el servicio de ahorro es una de las actividades principales del Fondo de Empleados y por lo tanto debe reglamentarse.
- 2. Que es objetivo general del Fondo de Empleados fomentar y estimular en sus asociados la cultura del ahorro
- 3. Que el Estatuto del Fondo de Empleados establecen como una de las actividades a realizar la de adelantar programas de ahorro entre los asociados y
- 4. Que todo asociado que desee hacer uso de la Sección de Ahorros, debe conocer las condiciones de manejo de la misma.

#### **ACUERDA:**

Poner en vigencia el presente Reglamento para la prestación del Servicio de Ahorro a los Asociados y para el manejo de las captaciones de Ahorro.

#### **CAPITULO I – GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1º. OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AHORRO:** El objetivo general del servicio de ahorro del Fondo de Empleados de COMFENALCO VALLE - FECV- es captar recursos económicos de los asociados, en diferentes modalidades de ahorro, en condiciones favorables y costos razonables, canalizándolos para ampliar el servicio de crédito del Fondo de Empleados. Así mismo, recibir y mantener ahorro en depósitos por cuenta de los Asociados, en forma ilimitada y conforme a las disposiciones legales.

El presente reglamento establece las políticas que el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV aplicará a sus asociados en la captación de ahorros, dentro de los principios de equidad y solidaridad con el fin de fomentar entre los mismos la cultura del ahorro, definida como la manera de reservar dinero para solventar necesidades que pudiesen presentarse en el futuro y permitir al FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV su desarrollo

institucional con la captación de recursos que posteriormente colocara de manera individual entre sus asociados en calidad de préstamos bajo condiciones favorables y flexibles.

**ARTÍCULO 2º. POLITICAS:** La captación de ahorros en FECV está sometida al cumplimiento de las siguientes políticas:

- a. La promoción del ahorro está orientada no sólo como actividad captadora sino como mecanismo de educación del asociado hacia la administración adecuada de sus ingresos personales y familiares, desarrollando hábitos de economía y orden, en los propósitos de elevar su calidad de vida, producir estabilidad económica individual y lograr un correcto manejo de las economías personales y familiares.
- b. El ahorro captado entre los asociados deberá permitir al Fondo de Empleados actuar eficientemente, aprovechando de manera adecuada el apalancamiento financiero.
- c. El Fondo de Empleados destinará los recursos captados hacia el otorgamiento y ampliación del servicio de crédito para los asociados.
- d. La utilización de los recursos captados se hará previa constitución de un fondo de liquidez que garantice la devolución oportuna de los ahorros, en seguimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- e. Todo asociado, desde su ingreso, y mientras conserve la calidad de tal, debe constituir el ahorro permanente definido en este Reglamento.
- f. FECV pagará a los asociados por sus cuentas de ahorro, intereses fijados por la Administración de acuerdo con las características de cada línea de ahorro.
- g. Los incentivos que el Fondo de Empleados reconozca por el ahorro captado, se fijarán en concordancia con las normas legales vigentes, en condiciones de eficiencia administrativa y tomando en cuenta la naturaleza solidaria y a ellos tendrán derecho los asociados hábiles.

**ARTÍCULO 3º. ESTRATEGIAS:** En desarrollo de las operaciones del servicio de ahorro, el Fondo de Empleados establecerá las siguientes estrategias principales:

- a. Cumplir estrictamente las normas legales vigentes que regulan la prestación de este servicio por parte de los Fondos de Empleados.
- b. Elaborar y diseñar programas especiales de captación que se adecuen a las condiciones

socioeconómicas y culturales de los asociados del Fondo de Empleados.

- Acondicionar la estructura organizacional y adaptar los avances tecnológicos, para lograr un adecuado funcionamiento del servicio y la eficiente administración financiera de las captaciones.
- d. Desarrollar permanentes campañas de promoción y educación en el ahorro entre los asociados.
- e. Atención a la capacitación en el manejo de captaciones, con talento humano especializado, con el propósito de crear cultura del ahorro.

**ARTÍCULO 4º. NORMAS GENERALES:** La operación del servicio de ahorro se regulará por las siguientes normas generales:

- a. El presente Reglamento define las relaciones entre los depositantes de ahorro, cualquiera sea su modalidad y el Fondo de Empleados como institución legalmente autorizada para captar ahorro de sus asociados.
- b. Los depositantes de ahorro serán exclusivamente los asociados, debidamente inscritos en el registro social del Fondo de Empleados.
- c. El manejo de las cuentas también podrán hacerlo los titulares por intermedio de apoderados legalmente constituidos.
- d. El tope máximo de captaciones por asociado no excederá el 10% de los activos del Fondo de Empleados.
- e. Este Reglamento se dará a conocer ampliamente entre los asociados y se imprimirá en los formatos dispuestos por el Fondo de Empleados, en lo pertinente a cada modalidad de ahorro.
- f. Los depositantes de ahorro no podrán alegar desconocimiento del Reglamento, a partir del momento en que reciban la libreta, título o contrato de ahorro que acredite su calidad de depositante.

**ARTÍCULO 5°. FACULTAD LEGAL:** Para efectos del presente reglamento se entiende que todo ahorrador, cuenta-habiente, depositante, tiene la calidad previa de asociado del Fondo de Empleados. EL FECV en aplicación de las disposiciones contenidas en el decreto 1481 de 1989,

sus estatutos y en su calidad de Fondo de Empleados, se encuentra autorizado para recibir de sus asociados en forma exclusiva:

#### 1. Ahorros Voluntarios:

- a) Ahorro a la Vista: Conformada por las cuentas de ahorro que eventualmente llegare a reglamentar la Junta Directiva donde los asociados puedan consignar recursos que pueden ser retirados en cualquier momento a través de los procedimientos que internamente establezca la entidad.
- **b) Ahorro Contractual:** el cual estará integrado por las líneas Natillero, Natillerito, Vacaciones, Vehículo, Vivienda y demás líneas de ahorro programado con destinación específica que llegare a crear y reglamentar la Junta Directiva.
- c) Certificados de Depósito de Ahorro a Término CDAT: Dentro del cual se encuentra el CDAT y el CDAT rentamás.
- 2. Ahorros Obligatorios: Conformado por los ahorros permanentes que estatutariamente todos los asociados deben hacer periódicamente en el Fondo y que solo podrán ser retirados al momento de la pérdida de la calidad de asociado previa compensación de las obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO 6°. BENEFICIOS DEL AHORRADOR:** Los ahorradores del FECV tienen derecho a los siguientes beneficios:

- a) Inembargabilidad de saldos según cuantías fijadas por la ley.
- b) Entrega de Depósitos sin juicio de sucesión según cuantías fijadas por la ley.
- c) Pago de intereses
- d) Servicios de crédito o prestamos según condiciones y procedimientos establecidos por EL FECV.
- e) Reserva Bancaria y carácter confidencial de datos relacionados con las cuentas de ahorro.
- f) Traslado entre cuentas al interior del Fondo de Empleados y abono a créditos con el FECV mediante débito a sus cuentas de ahorro en el mismo, de acuerdo con las reglamentaciones específicas de cada línea.
- g) Traslado a otras cuentas del depositante en otros establecimientos de crédito o empresas de economía solidaria.

#### ARTÍCULO 7°. FACULTADES DE LA ENTIDAD:

a) Limitar la cantidad que un ahorrador puede depositar en el Fondo de Empleados.

- b) Negarse a recibir un depósito.
- c) Devolver el depósito en cualquier tiempo, total o parcialmente, cuando se tenga alguna sospecha sobre la procedencia ilícita de tales recursos; sin perjuicio de la reglamentación específica que para cada línea se establezca y en todo caso reconociendo proporcionalmente los intereses generados hasta la fecha de devolución.

**ARTÍCULO 8°. RESERVA Y CARÁCTER CONFIDENCIAL:** Está prohibido, con base en la denominada Reserva Bancaria, dar información relacionada con datos de los ahorradores tales como: saldos y movimientos a personas distintas a su (s) titular (es) salvo que exista requerimiento expreso de autoridad competente. Las personas ajenas al Fondo de Empleados, distintas a los titulares de los ahorros que pueden solicitar información serán:

- a) Funcionarios plenamente identificados de la Superintendencia de Economía Solidaria, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, o de las entidades de vigilancia y control estatal que hagan sus veces.
- b) Funcionarios del poder judicial plenamente identificados en visita oficial o en diligencia judicial mediante oficio para que obren como prueba de un proceso.

Está prohibido suministrar información por teléfono, marconigramas, telex, correo electrónico u otros medios en los cuales no se pueda efectuar la identificación del solicitante.

**ARTÍCULO 9º.- MODALIDADES Y DESTINACION**: El FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV cuenta con cuatro sistemas de ahorro.

- Ahorro a la Vista
- Ahorro Contractual
- Certificados de Ahorro a Término CDAT
- Ahorro Permanente

Los recursos captados por el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV se destinaran al servicio de créditos que se otorgarán a sus asociados conforme a las políticas definidas en el presente reglamento. Así mismo podrán ser colocados en inversiones de corto, mediano y largo plazo, siempre y cuando no afecte la liquidez para la demanda de créditos por parte de los asociados.

Igualmente podrán ser utilizados en la adquisición de activos fijos que le permitan al FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE — FECV prestar los servicios a sus asociados con calidad y eficiencia. Será responsabilidad de la Junta Directiva aprobar la adquisición de los bienes que llegase a requerir el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE — FECV,

tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme estos sean exigidos por los asociados.

La captación de ahorros, así como la colocación de créditos se ajustará a lo normado por el presente reglamento y la Ley. A él deberán ceñirse la administración del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV, la Junta Directiva, el correspondiente comité y los asociados.

Las diferentes modalidades de ahorro serán implementadas o suspendidas por la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV en el momento en que lo considere oportuno.

### CAPITULO II MANEJO DE CUENTAS

**ARTÍCULO 10°. TITULARIDAD:** Para efectos del presente reglamento se entiende que todo ahorrador, cuenta-habiente o depositante, tiene la calidad previa de asociado del Fondo de Empleados. Podrá ser titular de una Cuenta de Ahorro a la Vista, Contractual o CDAT, todo asociado persona natural cualquiera que sea su sexo, edad, estado o nacionalidad de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Es cuenta unipersonal aquella cuya titularidad corresponde solamente a una persona natural.
- b) Es cuenta conjunta aquella cuya titularidad está en cabeza de dos o más personas naturales. Ambos deben ser asociados del Fondo de Empleados.
- c) Es una persona natural todo ente de la misma especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición, nacional o extranjero.
- d) Una misma persona natural podrá ser titular de más de una Cuenta de Ahorro a la Vista, Contractual o CDAT unipersonal o conjunta indistintamente.

**ARTÍCULO 11º.- CAPTACIÓN**: El FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV podrá captar de sus asociados dineros por concepto de ahorros de conformidad a las modalidades, y condiciones establecidas en el presente capitulo. Los dineros captados de los asociados podrá hacerse bajo las formas siguientes:

- Por Nomina: Cuando el asociado autoriza a la empresa con que tiene su vínculo laboral descontar de su salario la cuota de ahorro que realizará y depositarlo posteriormente en cuenta del "FECV"
- 2. Por Caja: Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito de la cuota de ahorro en la Caja del "FECV"
- 3. Por Consignación: Cuando el asociado realiza de manera directa el depósito mediante consignación bancaria en cuenta del "FECV", previamente determinada por el Fondo.
- 4. Por débito automático: Cuando el asociado autoriza a entidad bancaria para que ésta de manera automática y periódica descuente de su cuenta personal de ahorro o corriente la cuota de ahorro que realizará y esta entidad bancaria a su vez deposite dicho dinero en cuenta del "FECV".

ARTÍCULO 12º.- INEMBARGABLES E INTRANSFERIBLES: Los ahorros permanentes que capte el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE — FECV, de sus asociados serán inembargables, salvo las excepciones legales. En ningún caso los aportes y ahorros permanentes depositados por un asociado podrán transferirse a otro asociado o a terceros salvo autorización escrita de la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE — FECV.

ARTÍCULO 13°. REQUISITOS PARA LA APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO: Según el titular y/o titulares de una Cuenta de Ahorro a la Vista, Contractual o CDAT se requerirá la presentación de información sobre el domicilio, profesión u oficio y de los siguientes documentos:

- a) Mayores de Edad: cédula de ciudadanía.
- b) *Cuentas a nombre de Sordomudos:* A los sordomudos que no se den a entender por escrito, podrán manejar su cuenta a través de sus progenitores, curadores o apoderados, previa comprobación como tales.
- c) Por Representante o Apoderado: En todas aquellas situaciones en que deba manejarse por Representante o Apoderado, se exigirá el respectivo poder legalmente constituido en el que deben contenerse en forma clara las atribuciones que concede, las condiciones para el manejo y su vigencia debidamente autenticado ante Notario. Se deberá además exigir documento de identificación del representante.
- d) *Extranjeros:* Pasaporte o Cédula de Extranjería.

- e) *Cuenta a nombre de dos o más personas*: en el evento de presentarse la necesidad de abrir una Cuenta de Ahorro a la Vista, Contractual o CDAT a nombre de dos o más personas (ambas asociados), será indispensable que cada una de ellas se identifique plenamente con el documento expedido por las autoridades competentes. En esta clase de cuentas se pueden presentar los siguientes casos:
  - Si dos o más personas abren cuenta y figuran como titulares de tal manera que cualquiera de ellas pueda disponer de la misma, se utilizará la expresión compuesta "Y / O".
  - Si se establece la cuenta para su manejo exclusivamente conjunto, de tal modo que solo pueda disponerse mediante órdenes de todos los titulares se utilizará la expresión "Y".
  - De esta clase de cuentas debe quedar constancia escrita claramente en la tarjeta de firmas y en los datos de información general del sistema de ahorros. En todo caso, los titulares deberán ser asociados.

**ARTÍCULO 14°. APERTURA DE LA CUENTA:** La aprobación de la apertura la hará La Gerente o el empleado que ésta delegue. Cumplido el lleno de los requisitos exigidos para la apertura del respectivo producto de captación y con la aprobación de la apertura se procederá al lleno de los siguientes requisitos:

- a) Asignación de Número de Cuenta: las cuentas de ahorro y CDAT son numeradas con base en el consecutivo automático que maneja el programa de ahorros o en el consecutivo manual que implemente la administración.
- b) Formatos de Apertura de Cuenta o CDAT: asignado el número de cuenta de ahorros o CDAT se procede a diligenciar por parte del asociado el formulario o título diseñado por el Fondo de Empleados para tal efecto según sea el caso y se deberá proceder a digitar la totalidad de los datos que solicita el programa de ahorros. En caso de modificaciones en la parte de apellidos y condiciones de manejo de la cuenta que se haga con posterioridad a su apertura, requiere la elaboración de un nuevo formato y las indicaciones que en éste se produzcan deberán ser firmadas por el titular de la cuenta, anulando inmediatamente el formato reemplazado, el cual se archivará bajo llave, ordenado por cuenta o título para consulta en posteriores investigaciones.

ARTÍCULO 15°. CONTROLES SOBRE APERTURA DE CUENTAS DE AHORRO Y REGISTRO DE LAS OPERACIONES: La Gerente o el empleado que ésta delegue es el funcionario responsable de

verificar que todos los requisitos para la apertura de las cuentas de ahorros, se cumplan y que los documentos se conserven con las debidas medidas de seguridad.

El FECV registrará los movimientos en el respectivo Software contable y expedirá periódicamente y/o a solicitud del cuenta-habiente un extracto de ahorros que refleja el movimiento y sirve de control de las operaciones para el asociado, además de implementar los siguientes controles generales:

- a) Apertura de Cuentas: Cuando suceda la apertura de una Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT, ésta se registrará en el sistema de información del Fondo de Empleados y se archivará el respectivo formato de apertura de cuenta o Título para el caso de los CDAT firmado por el titular con las instrucciones de su manejo y la debida autorización de la Gerente o del empleado que éste delegue.
- b) *Movimiento Contable:* Los retiros y consignaciones, notas débito y notas crédito que afecten las cuentas de ahorro o CDAT serán registradas por los funcionarios autorizados por la Gerencia de acuerdo con la estructura de cargos aprobada por la Junta Directiva. Dichas transacciones afectan directamente el programa de ahorros que posteriormente actualizará el sistema contable de la entidad con la periodicidad que el proceso contable establezca. Los soportes de las consignaciones y retiros del día, al igual que todos los documentos soportes como cartas de autorización, solicitudes de traslado etc., se adjuntarán al movimiento contable junto con las notas generadas por el programa y los comprobantes generados por el sistema.

**ARTÍCULO 16°. CONDICIONES DE MANEJO:** Las condiciones de manejo están básicamente regidas por las siguientes reglas:

- **16.1. Características:** Todos los productos de captación que se constituyan en EL FECV, deberán contener las condiciones de manejo por parte de sus titulares y / o representantes. Se entiende que los titulares de todos los productos de ahorro del FECV deberán ostentar primero la calidad de asociados. La titularidad se regirá por las siguientes reglas:
- a) En los casos en que la titularidad sea unipersonal y manejada directamente por el titular sin ninguna condición, se acepta para retiros la sola firma autógrafa o rúbrica de dicho titular.
- b) En las Cuentas de ahorro o CDAT conjuntas cuya titularidad sea de personas naturales, se podrán dar las siguientes alternativas:
  - Que la titularidad corresponda a N.N. y N.N. etc., en tal caso se requerirá siempre para un retiro la firma autógrafa de todos los titulares.

- Que la titularidad corresponda a N.N. o N.N., en tal caso bastará para su retiro con la firma autógrafa de uno de los titulares teniendo en cuenta las limitaciones que se estipulen en cuanto al manejo o cuantía del retiro.
- c) En las Cuentas de ahorro o CDAT unipersonales o conjuntas podrá otorgarse autorización permanente por el (los) titular (es) a tercer (as) persona (s) para lo cual deberá registrar la firma autógrafa del (los) autorizado (s), su documento de identificación y las condiciones de manejo. La autorización deberá otorgarse siempre por escrito o incluida en el respectivo formato en los espacios destinados para las condiciones de manejo.
- d) En las Cuentas de ahorro o CDAT cuya titularidad corresponda a modalidad de N.N. o N.N., en caso de muerte de uno de los titulares podrá (n) continuar el manejo de dicha cuenta el titular que sobreviva.
- e) En las Cuentas de ahorro o CDAT unipersonales o conjuntos en que uno o algunos de los titulares no supiere firmar o esté impedido físicamente para hacerlo, lo hará otra persona a su ruego dando fe de ello los dos (2) testigos e imprimiendo además de huellas digitales, (índice o pulgar) o plantares de los titulares a falta de las primeras.
- f) Igualmente se deberá en todos los casos exigir el documento de identificación respectivo.
- 16.2 Cambios o Modificaciones: Para aceptar una modificación en las condiciones de manejo de una Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT debe existir solicitud escrita por parte de los titulares a través de los formatos diseñados por EL FECV cuya información será debidamente verificada dejando constancia de tal hecho por parte del funcionario responsable. Todo cambio debe ser previamente autorizado por la Gerente o el empleado que éste delegue, teniendo presente la viabilidad de la petición de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento.
- **16.3. Autorizaciones**: EL FECV podrá efectuar pagos o retiros a personas distintas al titular de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT. Para el efecto se deben distinguir tres (3) tipos principales de autorizaciones así:
- Autorización Transitoria
- Autorización Transitoria Especial
- Autorización Permanente

Cualquiera de éstas clases de autorizaciones no otorga titularidad al autorizado, entendiéndose que el titular único de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT es quien lo inició. En ningún

caso puede aceptarse autorizaciones solicitando cambios de titularidad o cediendo derechos sobre esas Cuentas de ahorro o CDAT específicamente para tramitar créditos.

Todo retiro que se realice con autorización se tramitará preferencialmente en los formatos preestablecidos por EL FECV. Se podrán diligenciar por el cuenta-habiente cumpliendo los requisitos exigidos.

La potestad para dar autorización es únicamente del titular de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT. Un autorizado transitorio o permanente no puede otorgar autorización.

Toda autorización, además de los requisitos particulares reglamentados para cada caso, requiere de la autenticación ante autoridad competente.

**16.3.1. Autorización Transitoria:** Se entiende por autorización transitoria aquella que tiene validez únicamente para una sola operación y que no extinga o cancele la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT o deje un saldo menor al mínimo requerido.

Las autorizaciones transitorias serán tramitadas en el formato elaborado por EL FECV o por el interesado mediante comunicación escrita, información que será siempre verificada dejando constancia de tal hecho por parte del funcionario responsable.

INVARIABLEMENTE deberá la autorización transitoria contener los siguientes datos de quién autoriza y del autorizado:

- Nombre completo del titular de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT.
- Número y lugar de expedición del documento de identidad (cédula de ciudadanía) de quien autoriza y del autorizado.
- Número de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT que va a ser afectada.
- Cantidad de número y letras del valor que desea retirar.
- Firma del (los) titular (es) de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT.
- Nombre completo y firma de la persona autorizada

16.3.2. Autorización Transitoria Especial: Se interpretará como autorización transitoria especial, aquella que confiere poder especial para la extinción (cancelación) de la cuenta. El gerente del Fondo de Empleados o el empleado que éste delegue, será el responsable de la correcta utilización de éste tipo de autorizaciones, que deberán llevar en todos los casos su visto bueno. Este tipo de autorización como su nombre lo indica será exclusivamente para casos especiales, como incapacidad física de titular para realizar la operación o por residencia en el exterior, etc. La autorización transitoria especial se tramitará exclusivamente previa solicitud escrita de los titulares de la cuenta.

**16.3.3.** Autorización Permanente: Se entiende como autorización permanente una orden de carácter indefinido y expedida por el (los) titular (es) de una Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT, a favor de una tercera persona el cual no es titular de la respectiva cuenta. La autorización permanente no otorga titularidad en las Cuentas de Ahorro.

Las autorizaciones permanentes se conferirán en la misma oficina en presencia del Gerente o el empleado que éste delegue, quien autorizará su constitución y anotará fecha y hora de recibo. Se entenderán dos tipos de autorizaciones permanentes:

- Autorización permanente con facultades limitadas
- Autorización permanente con facultades ilimitadas

La autorización permanente con facultades limitadas deberá aclarar las cuantías máximas autorizadas para retiro y la periodicidad de los retiros.

La autorización permanente con facultades ilimitadas o especial permite al autorizado realizar operaciones sin límite de cuantía y sin periodicidad limitada y para retirar intereses sin disminuir el saldo mínimo exigido.

Toda autorización de carácter permanente deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del Titular (es) de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT sobre el que se confiere autorización.
- Número y lugar de expedición del documento de identidad (cédula de ciudadanía) del titular (es) de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT y de la persona autorizada.
- Número de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT sobre el cual se confiere la autorización.
- Nombre completo de la persona autorizada.
- Firma del titular (es) de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT y de la persona autorizada.

Si se trata de autorización permanente con facultades ilimitadas se deberá dejar constancia en la carta de autorización.

Se deberá dejar constancia en los respectivos formatos y/o en los datos cargados en el programa de ahorros, una nota que diga "Existe autorización permanente limitada o ilimitada", según el caso, para verificar al momento de realizar la operación.

Las autorizaciones permanentes se archivarán en estricto orden numérico ascendente de Cuenta de Ahorro Contractual o CDAT y estarán bajo la responsabilidad del tesorero, asistente

de depósitos o empleado encargado de la actividad de captación de ahorros del Fondo de Empleados.

Las autorizaciones de carácter permanente solo podrán ser canceladas por quién la confirió o sea el titular de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT; ésta deberá ser presentada por escrito y tendrá validez a partir de la fecha y hora en que sea recibida en el Fondo de Empleados. Se debe eliminar inmediatamente las anotaciones hechas en el programa de ahorros.

Las autorizaciones de carácter permanente pierden su efectividad con la muerte del titular de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT que la expidió.

EL FECV no se responsabiliza por el uso de la misma si no se avisare oportunamente este hecho por escrito, presentando los documentos legales que certifiquen el fallecimiento del titular de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT.

Las autorizaciones de carácter permanente que se cancelen se archivarán en el folder de "Autorizaciones Canceladas" en estricto orden numérico de Cuenta de Ahorro Contractual o CDAT, bajo la responsabilidad del tesorero, asistente de depósitos o empleado encargado de la actividad de captación de ahorros del Fondo de Empleados.

Los empleados del FECV no podrán ser autorizados bajo ninguna modalidad para el manejo de Cuentas de ahorro o CDAT de terceras personas.

Las autorizaciones transitorias, transitorias especiales o permanentes, no facultan a la persona autorizada para:

- Solicitar créditos a su nombre.
- Delegar a otra persona la autorización.
- Participar en las rifas promocionales organizadas por EL FECV ni reclamar premios en las mismas.

**PARAGRAFO:** Las autorizaciones de carácter transitorio o permanente expedidas por una persona analfabeta tendrán validez si lleva la impresión de las huellas y la autenticación ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 17°. CONSIGNACIONES:** Toda persona puede efectuar Depósitos para abonar en su cuenta o en la de un tercero bien sea a la vista, contractual o CDAT. Las consignaciones se pueden realizar en efectivo representado en billetes y moneda fraccionaria colombianos o en cheques girados en moneda nacional debidamente endosados si es el caso utilizando el

comprobante que para tal efecto llegare a implementar EL FECV. También se podrán efectuar depósitos en efectivo o en cheque mediante consignación en las cuentas corrientes o de ahorro del FECV debiendo enviar copia de la consignación bancaria a la tesorería del Fondo de Empleados para su respectiva contabilización especificando la cuenta de ahorros o CDAT que se abonará y su respectivo titular. Existen las siguientes clases de consignación:

- a) Consignación de un cuenta-habiente para su cuenta.
- b) Consignación de un cuenta-habiente para abonar en la cuenta de otro cuenta-habiente.
- c) Consignación de un tercero para la cuenta de un cuenta-habiente.
- d) Consignaciones por desembolso de créditos.

Los formatos suministrados por EL FECV a sus cuenta-habientes, serán utilizados cada vez que se desee efectuar un depósito o consignación a una Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT.

#### **ARTÍCULO 18°. – CONSIGNACIONES EN CHEQUE:** Se regirán por las siguientes disposiciones;

- a) Canje local: Es el proceso a que son sometidos los cheques que se reciben con cargo a oficinas bancarias, establecidas dentro de un mismo perímetro urbano o localidades circunvecinas, utilizando la intermediación del Banco de la República, o un Banco líder, donde no hay oficina del Banco Central.
- b) *Compensación:* es la operación que realizan los Bancos, en la Cámara de Compensación. Mediante intercambio de cheques a cargo por los a favor, produciéndose por éste concepto un estado de cuenta: la gestión se lleva a cabo en las horas de la noche del mismo día en que son consignados los cheques. Esta transacción entre Bancos es lo que se denomina primera compensación. Para efectuar las compensaciones antes citadas, los Bancos requieren de dos días hábiles, razón por la cual se necesitan como, mínimo 72 horas para conocer el resultado de un cheque por cuando se toman otros dos días para informarlo.
- c) Cheque generalmente cruzado: es aquel que en su anverso lleva estampadas dos líneas paralelas y solo puede ser cobrado mediante consignación en cuenta corriente o de ahorros. Este cruce puede ser levantado por el girador mediante orden expresa al respaldo del cheque, firmando en constancia de aprobación. Todos los cheques relacionados en el comprobante de consignación son recibidos sujetos a verificación en lo que respecta a los datos de los mismos; en consecuencia el depositante acepta los ajustes que deban efectuarse como resultado de dicha verificación y el valor de estos cheques será disponible cuando EL FECV haya recibido su pago por parte del Banco girado. Si por error se llegare a acreditar el valor de un cheque y el cuenta habiente dispone del dinero, éste esta en la obligación de retornarlo. La disponibilidad de las consignaciones en cheques en canje será a las 72 horas de haberlas recibido, siempre y cuando no haya sido en sábado o domingo.

Para tal efecto se utilizará la opción correspondiente del programa de ahorros del Fondo de Empleados a fin de controlar el canje de los cheques consignados.

- d) **Cheque para abono en cuenta:** cuando en un cheque dentro de las líneas paralelas (cruce) se encuentra inserta la expresión "para abonar o consignar en cuenta XXXX", éste podrá recibirse sólo para ser consignado únicamente en la cuenta del primer beneficiario.
- e) *Certificación del Cheque Consignado:* Generalmente dada la cuantía, los Bancos girados exigen que se certifique que el cheque ha sido consignado en la cuenta del beneficiario, gestión que se hace al respaldo del cheque en forma expresa con respaldo de la firma del Tesorero, asistente de depósitos o empleado encargado de la actividad de captación de ahorros del Fondo de Empleados.
- f) Responsabilidad de la Certificación: Los Bancos solicitan la certificación de los endosos, o la certificación de que el cheque ha sido consignado en la cuenta del primer beneficiario, para eliminar la posibilidad de ser cobrados por personas que los han sustraído a sus verdaderos propietarios; en consecuencia habrá responsabilidad de quien certifique que un cheque ha sido consignado en la cuenta del primer beneficiario sin ser cierto.
- g) **Remesas sobre otras plazas:** Las constituyen los cheques girados a cargo de Bancos ubicados en localidades diferentes a donde está situada la oficina del FECV.
- h) **Remesas al cobro:** Los cheques sobre otras plazas consignados para cuentas de ahorro, se recibirán con el carácter de al cobro, lo que significa que no podrán ser abonados sino hasta cuando se haya recibido efectivamente su pago por parte del Banco girado; las comisiones causadas y los portes de correo son por cuenta del ahorrador y se cobrarán al momento de la consignación del cheque.
- i) Remesas negociadas: Corresponden a aquellos cheques sobre otras plazas, cuyo valor descontadas las comisiones y portes respectivos, se aplica en el momento de recibir la consignación, bajo el supuesto de que el Banco girado los dará como corrientes, por lo cual se requiere de atribuciones de créditos o autorización previa de la Gerencia. Para el control del pago de remesas se utilizarán las opciones del sistema de ahorros a fin de manejar los plazos que tardan corrientemente los establecimientos bancarios en confirmar éste tipo de operaciones.
- j) Los cheques devueltos se registrarán en cuentas de orden y se devolverán a los ahorradores efectuando el respectivo registro contable de reversión de la operación inicial.

**ARTÍCULO 19°. RETIROS DE DEPÓSITOS:** Son aquellas operaciones que disminuyen la disponibilidad del ahorrador en su cuenta, ya sea por la entrega de dinero mediante diligenciamiento de los formatos que previamente le ha suministrado EL FECV para su manejo o por cargos internos según autorización previa, para atender compromisos con el Fondo de Empleados. Para los ahorros diferentes a CDAT, la Junta Directiva reglamentará para cada línea las condiciones, épocas, montos y periodicidades de retiro, así como también podrá establecer períodos de permanencia mínima para poder efectuar un retiro. Las reglas generales para los retiros de depósitos en el FECV son:

- 1. <u>Visación:</u> Es la labor previa al pago de cualquier retiro y consiste en constatar si hay suficiente disponibilidad de saldo, si los requisitos son correctos para autorizar el retiro conforme a las condiciones de manejo. Uno de los factores a tener en cuenta en la Visación, es el de las consignaciones en cheques de canje, a fin de establecer su disponibilidad, para lo cual se emplearán las opciones automáticas de control de canje del programa de ahorros. Toda nota con cargo a cuentas de ahorro o CDAT la autorizará el Gerente y será previamente visada, para certificar si existen los fondos. Los cargos por devolución de cheques, se efectuarán inmediatamente se conozca el resultado del canje.
- 2. Verificación de Identidad del Titular de la Cuenta o Autorizado para Retirar: El único documento válido como medio de identificación es la cédula de ciudadanía, no obstante ello, cuando exista duda sobre la autenticidad de la persona que pretende efectuar un retiro y cuya cuantía lo justifique, se deberá exigir la impresión de la huella dactilar en el comprobante de retiro, teniendo la precaución de que ésta quede bien impresa, a fin de que sirva para futuras investigaciones.
- 3. El trámite de retiros solicitados por personas que no saben leer, ni escribir (analfabetas) o personas impedidas físicamente, además de las huellas requerirán la firma a ruego de una persona distinta a empleados del FECV y la firma de dos (2) testigos, que tampoco sean empleados de la institución, estas personas deberán identificarse con cédula de ciudadanía, cuyo número se anotará en el documento respectivo. *Modelo de firma a ruego:* Yo XXXXX identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXX de XXXXX firmo a ruego de XXXXX identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXX de XXXXXX quién (motivo: no sabe firmar o tiene incapacidad física). Enseguida se anotará la dirección y teléfono de la persona que firma a ruego.
- 4. **Retiros ordenados por mandato judicial**: Para retiros ordenados por mandato judicial se expedirá un cheque con cargo a la respectiva Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT y a favor del beneficiario que ceda en el auto del respectivo juzgado firmando el comprobante de retiro, previa su identificación.

- 5. <u>Autorizaciones para retiros o manejo de cuentas de ahorro o CDAT a terceras personas:</u> El titular de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT puede autorizar por escrito, a una tercera persona debidamente identificada para que retire fondos de su cuenta. En todos los casos será indispensable que se presente el respectivo formato diligenciado o carta escrita con la autorización y la cédula de ciudadanía del autorizado. Si la firma de autorización no está autorizada ante notario, deberá confirmarse la autorización antes de proceder al retiro.
- 6. <u>Prohibición de Sobregiros</u>: Dado el carácter de los productos de captación del FECV, queda terminantemente prohibido otorgar descubiertos y pagar sobre canje por la posibilidad de producir sobregiro al resultar impagados tales documentos.
- 7. <u>Disposiciones Varias:</u> En relación con autorizaciones, se deben observar las siguientes normas:
- a) EL FECV no acepta autorizaciones para el manejo de Cuentas de ahorro o CDAT por cuenta de terceras personas, a ninguno de sus empleados, cualquiera que sea su posición dentro del Fondo de Empleados.
- b) Las autorizaciones deben ser a favor de tercera persona determinada y en ningún caso a nombre de dos (2) o más personas.
- c) Cuando exista el más leve motivo para dudar de la autenticidad de la autorización de la identificación del autorizado, así como cuando la cuantía del retiro no encaje dentro del movimiento normal de la cuenta, deberá confirmarse previamente la autorización con el titular de la cuenta.
- d) En caso de presentarse una clase de autorización diferente a las contempladas en el presente reglamento, tal se someterá a consideración del Asesor Jurídico del Fondo de Empleados para que asesore lo pertinente.

**ARTÍCULO 20°. CUENTAS SALDADAS:** El ahorrador podrá cancelar su cuenta voluntariamente acogiéndose a las disposiciones que para tal efecto establezca EL FECV. Cuando el usuario ejerce el derecho de cancelar su cuenta voluntariamente, se procederá a entregar el saldo previa verificación de que no exista canje pendiente a la respectiva cuenta, es decir que todo sea disponible. Una vez saldada la Cuenta de Ahorro Contractual o CDAT, se procederá a anular los formatos de manejo de cuenta en orden alfabético en archivo especial de cuentas canceladas.

**ARTÍCULO 21°. RETENCION EN LA FUENTE:** Se realizarán las retenciones en la fuente que ordene la Ley de acuerdo con las siguientes reglas generales:

- 1. **Retenedor:** Al tenor de la legislación vigente EL FECV debe retener cuando efectúe un pago o abono en cuenta por concepto de intereses de cuentas de ahorros lo correspondiente a retención en la fuente.
- 2. **Concepto de Retención:** La retención le permite al fisco anticipar de parte del contribuyente un posible pago de impuesto que exigirá solo con posterioridad a la declaración de renta.
- 3. *Tarifa:* De acuerdo con la legislación vigente se deberá retener el porcentaje que establezca la normatividad vigente sobre el valor pagado o abonado en cuenta. Los valores retenidos serán declarados y pagados a la Administración de Impuestos nacionales de acuerdo con el procedimiento, las formalidades, los plazos y los formatos que se establezcan para tal efecto. En la contabilidad se registrarán individualmente en cabeza de cada ahorrador los intereses pagados y las retenciones practicadas.
- 4. *Certificados:* toda entidad está obligada a expedir anualmente a las personas que se les haya retenido un certificado por el total retenido, en el cual conste:
  - Año gravable y ciudad donde se practicó la retención.
  - Razón social y Nit., Del FECV .
  - Nombre o razón social, Nit., del contribuyente a quien se le hizo retención.
  - Monto total del pago sujeto a retención.
  - Concepto de la retención.
  - Cuantía de la retención.

ARTÍCULO 22°. EMBARGO E INEMBARGABILIDAD DE DEPÓSITOS: Se entiende por tal "el acto jurídico mediante el cual se pone fuera del comercio una cosa y a órdenes de la autoridad que lo ha decretado". Las sumas depositadas en Cuentas de Ahorro, serán inembargables hasta por la cuantía fijada por la Ley vigente al momento del requerimiento de embargo por autoridad competente. El procedimiento que se debe seguir una vez recibido el oficio expedido por funcionario competente es:

1. Tener en cuenta los conceptos de inembargabilidad contemplados en el presente reglamento y observar que el oficio se encuentre debidamente suscrito por el juez y secretario; además, que se mencionen claramente los nombres y apellidos completos así como el documento de identidad del afectado para tener la certeza de que no se trata de un homónimo. Sin el lleno de cualquiera de éstos requisitos, el Gerente o el empleado que éste delegue no podrá tramitar el embargo al respectivo juzgado.

- 2. Una vez cumplido lo estipulado anteriormente, se procederá a anotar en la tarjeta de control de firmas del depositante la hora y fecha de recibo de la orden de embargo.
- 3. El saldo disponible, según la situación de que se trate se establecerá de la siguiente forma:
- a) Cuando se trate de embargo sin límite de cuantía el saldo disponible para embargo será aquel que muestre al momento del embargo teniendo en cuenta los montos que se consideran inembargables, especialmente cuanto el saldo puede contener valores de cheques en canje o remesas cuyo pago no haya sido confirmado por los Bancos girados, en virtud de lo cual deberán ser descontados antes de establecer la cuantía a poner a disposición del juzgado.
- En todos los casos el saldo disponible para embargo será aquel que resulte al descontar del saldo, el valor de los montos legalmente establecidos como inembargables en cuentas de ahorro.
- c) Dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del embargo, la entidad debe informar al juzgado en forma definitiva sobre la cuantía total de la suma embargada y le enviará el recibo (título) en que conste que dicho valor se encuentra a su disposición en la cuenta de depósitos judiciales, el cual se constituye en la entidad (es) que se encuentren autorizadas para recibir depósitos de ésta naturaleza.
- d) En caso de que el saldo existente en la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT en la fecha y hora en que se comunique la orden de embargo sea inferior a la cuantía señalada en el oficio, quedarán afectadas con dicha orden las cantidades depositadas con posterioridad hasta que sea cubierto el límite establecido en ella. Se procederá además en este evento a dar cumplimiento, en lo pertinente, a lo dispuesto en el punto anterior.
- e) Cuidados que se deben tener con cheques o abonos: En cuanto al valor de los cheques que se encuentran en las diligencias de canje, se debe tener en que hasta tanto no sean confirmados por el Banco liberado no queda su valor cobijado por la orden de embargo, pero sigue pesando sobre su monto, como es elemental, el mandato sobre embargo de las sumas que se depositen luego de notificada la orden, en caso de insuficiencia del saldo existente en la cuenta al recibo de la misma para cubrir su cuantía.
- f) **Embargo sin limite de cuantía:** Habrá lugar de embargo sin limite de cuantía cuando se trate de medidas preventivas en causas mortuorias, juicios de separación de bienes, investigaciones de carácter penal etc.

ARTÍCULO 23°. INEMBARGABILIDAD: Se puede decir que es el privilegio que la Ley otorga a ciertos bienes, dadas las especiales características de no ser embargables. La inembargabilidad opera en EL FECV, para los montos establecidos por la ley como inembargables del saldo de la Cuenta de Ahorro Contractual, o CDAT, es decir, lo que exceda de tal suma es lo que se puede embargar, bien sea a nombre de una misma persona natural o jurídica, suma que está sujeta a modificaciones por parte de la Ley Colombiana. Cuando se trate de disoluciones conyugales, o cuando el dinero depositado es producto de un delito, cualquiera que sea su cuantía, será obligatorio acatar la orden de embargo ordenada por el respectivo juez. Son inembargables aquellos depósitos constituidos por menores de edad en su propio nombre, cualquiera que sea su cuantía.

ARTÍCULO 24°. POSIBLES SITUACIONES PARA EL MANEJO DE CUENTAS EMBARGADAS: El saldo a embargarse que queda a órdenes del respectivo juzgado será aquel que se haya establecido como disponible y se pueden presentar los siguientes casos para su manejo:

- a) Cuando la cuantía del embargo haya sido fijada y el saldo disponible sobrepase la misma, solamente se embargará la suma indicada por el juzgado, por lo tanto EL FECV debe atender el pago de retiros que pueden cubrirse con el saldo no embargado (restante).
- b) Si la cuantía fijada para ser embargada es superior al saldo disponible en la fecha y hora de recibir el requerimiento, se inmovilizará lo que exista en dicho momento en la cuenta y además todos los depósitos efectuados con posterioridad hasta cubrir el límite señalado.
- c) En caso de existir cheques al cobro pendientes de confirmación, para abonar a la cuenta embargada, el valor de tales instrumentos negociables, queda cobijado por la orden de embargo, hasta la cuantía que se requiera para cumplir con el requerimiento.

#### **ARTÍCULO 25°. DESEMBARGO**

- a) **<u>Requisitos</u>**: orden de desembargo enviada por la autoridad competente.
- b) Fecha de Desembargo: a partir del recibo de la orden.
- c) <u>Comunicación a la autoridad:</u> se informará por escrito a la autoridad que ordenó el desembargo, el cumplimiento de la providencia respectiva y se registrará tal actuación en la respectiva tarjeta de firmas.

**ARTÍCULO 26°. SALDOS CONGELADOS O PIGNORADOS:** Por disposición expresa de autoridad competente podrá inmovilizarse saldos en Cuentas de ahorro o CDAT hasta nueva orden. Se consideran saldos pignorados los que se inmovilizan para garantizar el pago de una obligación con el FECV, debidamente autorizada por la Gerente o del empleado que éste delegue.

ARTÍCULO 27°. SALDOS EN CUENTAS DE PERSONAS FALLECIDAS: En caso de muerte del titular de la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT, EL FECV entregará directamente a los herederos legítimos según los porcentajes y normas establecidas por las leyes sucesoriales vigentes en Colombia sin necesidad de juicio de sucesión la suma establecida en la fecha según la reglamentación vigente, previo agotamiento de la debida diligencia, mediante la publicación de un aviso de prensa nacional y la firma de un documento eximente de responsabilidad al Fondo que obrando de buena fe, entrega los dineros a quienes se acrediten como herederos y hagan constar que no conocen otros herederos con igual o mejor derecho.

No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes o de no haberse acreditado suficientemente a juicio del FECV la condición de cónyuge o heredero (s) o no presentarse garantía suficiente con el fin de evitar perjuicios a terceros, EL FECV se reserva la facultad de no pagar directamente, sino mediante mandato judicial.

Cuando el Fondo de Empleados tenga pleno conocimiento de la muerte de un cliente dejará constancia tanto en el formato de apertura y condiciones de la cuenta como en el sistema de ahorros, mediante la anotación de la palabra "FALLECIDO" bien destacada y se le dará a esta cuenta tratamiento similar a una cuenta inactiva, pero formando un grupo de manera independiente.

Todas las condiciones de manejo y autorizaciones con respecto a la cuenta del fallecido, quedan automáticamente sin validez alguna, desde el momento en que la oficina tenga conocimiento cierto del caso. Se exceptúan de este caso, aquellas cuentas a nombre de dos o más personas, con condiciones de manejo en forma separada ante lo cual, el saldo de la cuenta más intereses podrá pagarse a cualquiera de los titulares sobrevivientes.

Se pueden presentar las siguientes situaciones:

- 1. **Cuentas a nombre de una persona:** cuando la Cuenta de Ahorro, Contractual o CDAT figura a nombre de una sola persona y ésta fallece se procederá de la siguiente forma:
- a) Si la cuenta registra saldo inferior o igual a la suma legalmente establecida para la devolución de ahorros sin juicio de sucesión y no hay nombrado albacea o administrador de bienes de sucesión, EL FECV puede a su juicio pagar el saldo de la cuenta al cónyuge sobreviviente o a los herederos, o a uno y a otros conjuntamente según sea el caso.
- b) Para los efectos del numeral anterior se deberá diligenciar documento conforme al siguiente ejemplo y someterlo a consideración del Departamento Jurídico, o al abogado asesor y contener debidamente autenticadas ante notario público las firmas que lo suscriben, además de sus respectivas direcciones:

"Ciudad y Fecha

El (los) suscrito (s) identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma (s) y dirección donde resido (imos), en calidad de padre(s), cónyuge, o hijo (s), o heredero (s) legítimo (s) de .... quien falleció el día ... del mes ... y año ..., según consta en certificado de defunción adjunto a la presente, declaro (amos) que he (mos) recibido del FECV la suma en letras ...... (\$números), correspondiente al saldo de sus depósitos de ahorros en EL FECV en su cuenta No. ...

Asumo (imos) el pago de reclamaciones de terceros de mejor derecho y si EL FECV se viere obligado a atender reclamaciones de aquellos hare (mos) reintegro en forma inmediata, previo requerimiento cablegráfico, tanto el valor de los depósitos como el de los intereses comerciales que se causen desde la época que me (nos) fueron entregados. Este documento presta mérito ejecutivo en favor del FECV, para el cobro de los conceptos antes anotados.

Firmamos solidarios y mancomunadamente en la ciudad ... a los ... días del mes de ... del año de ..."

c) Los saldos que excedan de la suma legalmente permitida para devolver sin juicio de sucesión, solo podrán ser entregados mediante presentación de orden judicial o de copia autenticada de la hijuela respectiva, en donde conste la partición y adjudicación de dicho saldo.

La copia autenticada de la hijuela, se hace necesaria tan solo en el caso en que los interesados hayan terminado el correspondiente proceso de sucesión dentro del cual se incluya el saldo de la cuenta y su adjudicación.

Es conveniente que la adjudicación que alleguen los herederos, la revise el Departamento Jurídico o el Abogado que se encargue de la asesoría del Fondo de Empleados, para que previo su concepto expreso, se pueda efectuar el desembolso o no.

- 2. Cuentas de manejo en forma conjunta: Cuando la persona fallecida sea uno de los titulares de la cuenta y existen condiciones de manejo en forma conjunta, el saldo total quedará congelado y solo podrá retirarse mediante mandato judicial y previo el concepto favorable el Departamento Jurídico o el Abogado que se encargue de la asesoría del Fondo de Empleados.
- 3. *Cuentas de Manejo Separado:* si llegare a fallecer uno de los titulares de una cuenta existiendo condiciones de manejo en forma separada, su saldo total podrá pagarse a

cualquiera de los titulares sobrevivientes. El recibo de aquel o aquellos a quienes se haya hecho entrega del saldo de la cuenta, será prueba suficiente y valida para EL FECV de haber obrado conforme a la Ley, siempre que no se haya recibido con anterioridad orden de autoridad competente en contrario.

**ARTÍCULO 28°. TRASLADO DE CUENTAS:** Se podrá ofrecer a los depositantes de Ahorro en EL FECV, previa aprobación del Gerente o del empleado que éste delegue, el servicio de traslado entre las cuentas de ahorro o CDAT que tenga el cliente en el Fondo de Empleados, o la consignación de sus retiros en cuentas de ahorro o CDAT o corrientes pertenecientes a otro Establecimiento de Crédito o empresa de economía solidaria que administre ahorros, previa autorización e instrucción por escrito del titular de la cuenta.

ARTÍCULO 29°. CONDICIONES ESPECIFICAS DE LAS LINEAS DE AHORRO: Las condiciones específicas de rentabilidad, condiciones de retiro, estímulos y penalidades para cada línea de ahorro a la vista, contractual, CDAT y Permanente, serán establecidas por la Junta Directiva en Anexo 1 — CONDICIONES ESPECIFICAS PARA CADA LINEA DE AHORRO del presente reglamento. Los estímulos podrán contemplar sorteos, tasas preferenciales, condiciones especiales en el crédito y otros que la Junta Directiva llegaré a establecer para promover e incentivar cada tipo de ahorro. Igualmente podrán contemplar penalidades por retiros cuando no se cumplan los tiempos de permanencia mínima o se efectúen retiros fuera de los tiempos determinados en el Anexo para cada línea, o para destinación distinta a las contempladas para cada una; tales como pérdida de los intereses y beneficios etc.

ARTÍCULO 30° - CONDICIONES GENERALES DE LOS AHORROS: Los ahorradores del FECV deberán atemperarse a las siguientes condiciones generales y a aquellas que en un futuro la Junta directiva decida implementar en el Anexo 1 – CONDICIONES ESPECIFICAS PARA CADA LINEA DE AHORRO y las haya notificado en debida forma a sus asociados:

- a) La rentabilidad asignada para los ahorros será fijada por la Junta Directiva la cual será debidamente publicada para conocimiento de los ahorradores.
- **b)** Las cuentas tendrán las condiciones de montos de apertura, cuota periódica y saldo mínimo que establezca la Junta Directiva en el Anexo 1.
- c) El depósito de la cuota pactada del ahorro se realizará mediante descuento por nomina, el cual se hará quincenal o mensualmente en las mismas fechas en que perciben su salario excepto CDAT.
- d) El Ahorro solo podrá retirarse en los períodos establecidos en el Anexo 1. El retiro anticipado de los depósitos pactados tendrá como penalidad la pérdida de los intereses acumulados salvo aquellos casos en los cuales el retiro se produce por la desvinculación del asociado debido a fallecimiento o por la pérdida del vínculo laboral con la empresa

que genera el vínculo común de asociación. Si el retiro del asociado es voluntario perderá los intereses generados por la cuenta.

- e) Si vencido el término el asociado no manifiesta su intención de cancelarlo, se entenderá prorrogado automáticamente por el mismo término pactado inicialmente y bajo las condiciones vigentes al momento de la renovación en materia de tasas de interés.
- f) El desembolso se hará mediante consignación en la cuenta de nómina registrada por el asociado ante el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV o en cheque según el caso, máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la aprobación de la solicitud.
- g) En caso de que el asociado al momento de su retiro por cualquier causa y después de efectuar la respectiva compensación de aportes y ahorros permanentes con la deuda así como el respectivo abono de los valores descontados de su liquidación laboral por parte del empleador a favor del fondo; aun quedare con saldo a cargo, se procederá a abonar el saldo de los ahorros que el asociado tenga vigentes con el fondo al momento del retiro y hasta la concurrencia del saldo adeudado.
- h) En caso de suspenderse por parte del asociado el pago de la cuota quincenal o mensual de su ahorro antes del mes acordado para su retiro, se le continuará reconociendo intereses hasta su vencimiento sobre el saldo acumulado del ahorro.
- i) El asociado ahorrador podrá solicitar por escrito que el monto de su ahorro, una vez se venza el plazo pactado se le abone al saldo del o los créditos que tenga vigentes con el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV, este cruce se hará dentro del día hábil siguiente a la solicitud.

**ARTÍCULO 31º.- REQUISITOS DE APERTURA:** Se tendrán como requisitos mínimos para abrir cualquiera de los sistemas de ahorro los siguientes:

- a) Acreditar ser asociado al Fondo de Empleados.
- b) Presentar fotocopia de documento de identidad.
- c) Realizar consignación de la suma mínima inicial de apertura, monto que es fijado según sea la modalidad en SMLMV por parte de la Junta Directiva del Fondo de Empleados en Anexo 1.
- d) El depósito de ahorros por ser de carácter individual, su apertura se hace a nombre exclusivamente del o los asociados, quien es la persona o las personas a su vez autorizada(s) para su retiro.
- e) Diligenciar formato de "inscripción al sistema de ahorro" que para tal efecto se diseñara y pondrá a disposición de los asociados por la administración del Fondo de Empleados el cual por lo menos deberá contener:
  - i. Nombre (s) y apellido (s) completos del asociado.
  - ii. Documento de identidad.
  - iii. Domicilio y lugar residencial.

- iv. Profesión u oficio.
- v. Cargo que desempeña
- vi. Tiempo de vinculación
- vii. Beneficiarios.
- viii. Monto del depósito.
- ix. Fecha de realización del depósito de ahorro.
- x. Fecha de retiro del depósito de ahorro.
- xi. Firma utilizada por el asociado en todas sus transacciones comerciales.

### CAPITULO III AHORRO PERMANENTE

ARTÍCULO 32º.- DEFINICION: Se entiende como ahorro permanente el ahorro de carácter obligatorio que cada asociado debe hacer representado mínimo en el 10% de la cuota periódica mensual que cada asociado se compromete a aportar en dinero desde el mismo momento en que se vincula al FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV. El monto del ahorro permanente quedará condicionado a la tabla de porcentajes fijada en los Estatutos del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV. El ahorro permanente será de carácter obligatorio para cada asociado al FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV. Bajo ninguna circunstancia podrá exonerarse de la obligatoriedad del mismo.

**ARTÍCULO 33º.- GRAVAMEN:** Los Ahorros Permanentes, al igual que los Aportes Sociales, quedarán directamente afectados desde su origen en favor del FECV como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con el y junto con los aportes sociales servirán para el cálculo de los límites al endeudamiento individual de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Crédito vigente. Tales Ahorros Permanentes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros y serán inembargables, conforme a las leyes vigentes. El ahorro permanente tendrá la rentabilidad a favor del asociado que establezca la Junta Directiva sin sobrepasar el IPC del año anterior.

ARTÍCULO 34º.- LIMITE AL ENDEUDAMIENTO INDIVIDUAL: Con el propósito de limitar y atomizar el riesgo de crédito y mantener un equilibrio entre la oferta y demanda de recursos, el ahorro permanente más el aporte obligatorio serán la base para establecer el límite de endeudamiento individual que se debe tener en cuenta para el otorgamiento de futuros créditos que el asociado solicite ante la administración del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV señalados en el Anexo 3 del reglamento de crédito.

ARTÍCULO 35º.- DEVOLUCIÓN. Los Ahorros permanentes así como los aportes sociales solo serán reintegrados al momento de la desvinculación del asociado por cualquier motivo previa compensación de cuentas con los saldos adeudados por éste al Fondo de Empleados y

efectuada la aplicación proporcional de pérdidas cuando a ello hubiere lugar conforme a lo establecido en el estatuto del FECV.

La devolución de los ahorros permanentes estará sujeta a los tiempos establecidos en el estatuto vigente. Sin embargo en la eventualidad de que el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV se encuentre en curso de un proceso de liquidación o frente a circunstancias excepcionales que originen situaciones de aguda iliquidez, éstos plazos podrán ampliarse conforme lo establece el estatuto vigente.

### CAPITULO IV AHORRO CONTRACTUAL

**ARTÍCULO 36º.- DEFINICIÓN**: La Cuenta de Ahorro Contractual es un sistema de captación de dinero, cuyos usuarios o depositantes aceptan el reglamento de una entidad o depositaria debidamente autorizada para el efecto por la Ley Colombiana, mediante el cual el ahorrador deposita determinadas sumas de dinero a intervalos regulares de tiempo y la entidad se compromete a pagar estos depósitos total o parcialmente, previa solicitud escrita del ahorrador, de acuerdo con los períodos autorizados para retiros o de acuerdo con los plazos pactados al momento de apertura de la cuenta de ahorro contractual.

Los depósitos de ahorros contractuales o programados se constituyen por parte del asociado con el objeto de ir formando un capital, para contar con el efectivo necesario para prever circunstancias desfavorables o inciertas que pudieran presentarse en el futuro o para actividades programadas por el asociado tales como: Vacaciones, Navidad, Educación, Vivienda Vehículo, etc.

En éste sentido las líneas de ahorro programado o contractual que manejará el Fondo de Empleados serán las siguientes:

- a) AHORRO NATILLERO. Es el ahorro voluntario de una suma de dinero fija que por periodos quincenales o mensuales, sin perjuicio de consignaciones extraordinarias que pueda efectuar el asociado por tesorería y que hace el asociado en el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV por un plazo determinado con el objetivo de aliviar necesidades adicionales que surgen en los meses de Junio y/o Diciembre como son los gastos de época escolar y las festividades de Navidad.
- **b) AHORRO NATILLERITO**: Es el ahorro voluntario de una suma de dinero fija que por periodos quincenales o mensuales, sin perjuicio de consignaciones extraordinarias que pueda efectuar el asociado por tesorería, que hace el asociado en el FONDO DE

EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV cuyos beneficiarios son sus hijos menores de edad, por un plazo determinado. Para todos los efectos el titular de la cuenta será el asociado.

- c) AHORRO VACACIONES: Es el ahorro voluntario de una suma de dinero fija que por periodos quincenales o mensuales que hace el asociado en el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV para destinar al pago de sus vacaciones sin perjuicio de consignaciones extraordinarias que pueda efectuar el asociado por tesorería. Para todos los efectos el titular de la cuenta será el asociado. Para su devolución deberá demostrar que saldrá a disfrutar de su periodo de vacaciones o que ha finalizado el vínculo laboral. El ahorro además tendrá estímulos tales como sorteos de pasadías, condiciones especiales en el crédito de vacaciones y otros que la Junta Directiva llegaré a establecer para promover e incentivar éste tipo de ahorro.
- d) AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA: Es el ahorro voluntario de una suma de dinero fija que por periodos quincenales o mensuales que hace el asociado en el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV sin perjuicio de consignaciones extraordinarias que pueda efectuar el asociado por tesorería y cuya destinación sea Vivienda del asociado o de su grupo familiar básico (cónyuge, hijos o padres) y que puede contemplar pago de obligación hipotecaria, abono a créditos de vivienda con el Fondo, compra de lote o vivienda nueva o usada, remodelación, construcción, reparación de vivienda, pago de cuota inicial etc. Para todos los efectos el titular de la cuenta será el asociado.
- e) AHORRO PROGRAMADO PARA VEHÍCULO: Es el ahorro voluntario de una suma de dinero fija que por periodos quincenales o mensuales que hace el asociado en el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV, sin perjuicio de consignaciones extraordinarias que pueda efectuar el asociado por tesorería; cuya destinación sea Vehículo (pago de obligación bancaria de vehículo, abono a créditos de vehículo con el Fondo, compra de Vehículo nuevo o usado, reparación, pago de seguros etc.). Para todos los efectos el titular de la cuenta será el asociado.
- f) AHORRO PROGRAMADO PARA EDUCACIÓN: Es el ahorro voluntario de una suma de dinero fija que por periodos quincenales o mensuales que hace el asociado en el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV cuya destinación sea Educación del asociado y su grupo familiar básico (cónyuge, hijos, hermanos) para el pago de obligación con el ICETEX, abono a créditos de Educación con el Fondo, Pago de Matrículas, Pensiones, Uniformes, Útiles escolares, derechos de grado y demás gastos relacionados con Educación Formal (preescolar, primaria, bachillerato, pregrado,

postgrado) y NO Formal (cursos, seminarios, diplomados, talleres de actualización y similares).

#### CAPITULO V - AHORRO A LA VISTA

**ARTÍCULO 37º.- AHORRO A LA VISTA:** Es el que hace el asociado, por mera liberalidad sin una destinación especifica, durante un tiempo indefinido, el cual podrá retirar en el momento que a bien lo desee.

Podrán ser Depositantes de ahorro en depósito a la vista todos los asociados mediante el sistema de libreta o Tarjeta Débito que refleje en forma clara y oportuna el movimiento de la cuenta respectiva, estableciéndose la identificación plena del asociado en calidad de depositante como titular de una cuenta de ahorros y el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV.

ARTÍCULO 38° - CONDICIONES GENERALES DEL AHORRO A LA VISTA: Los titulares del ahorro a la vista deberán atemperarse a las condiciones particulares del Anexo 1 y a aquellas que en un futuro la Junta directiva decida implementar y las haya notificado en debida forma a sus asociados:

- a) Para el retiro de fondos por el asociado ahorrador es requisito indispensable la presentación de la libreta de la cuenta de ahorros y el documento de identidad.
- **b)** La autorización de retiro por terceros deberá hacerse por escrito en el formulario de retiro con la debida identificación del autorizado y la presentación de los originales de las cédulas de ciudadanía tanto del titular de la cuenta como del autorizado.
- c) El FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV reconocerá por concepto de intereses por rendimiento anual vencido los autorizados por la Junta Directiva según Anexo 1.
- d) El asociado tendrá libertad de determinar el monto de la cuota a depositar la cual pude ser fija o variable y el mecanismo mediante el cual hará los depósitos.
- e) El ahorro se podrá pactar mediante descuento quincenal en la misma fecha de pago de su salario o mediante depósitos que realice por su propia cuenta el asociado en cuyo caso el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV le expedirá el respectivo recibo de Caja por la suma de dinero ahorrada.
- f) Se podrán aceptar consignaciones en efectivo, en cheque locales, remesas al cobro y negociadas. Las comisiones cobradas serán asumidas por el ahorrador.
- g) Cualquier persona podrá efectuar consignaciones a un determinado número de cuenta sin perjuicio del derecho discrecional que tiene el Fondo de Empleados de rechazar cualquier depósito cuando la operación resulte sospechosa o no se pueda establecer claramente la procedencia de los recursos.

- h) El valor mínimo de saldo será establecido en el Anexo 1.
- i) Los retiros solo se efectuarán mediante transferencia electrónica a cuenta de ahorro que el titular autorice bien figure ésta a su nombre o de un tercero; cheque a nombre del asociado con o sin sello restrictivo según éste lo solicite; o a nombre del tercero que autorice. En estos casos solamente se puede efectuar un retiro diario. El fondo de empleados también podrá implementar otros sistemas electrónicos tales como Tarjetas Débito para retiros a través de cajeros electrónicos.
- j) El FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV enviará o pondrá a disposición de los asociados mecanismos para conocer su extracto periódicamente.
- k) Estas cuentas de ahorro tienen liquidez inmediata.
- I) El asociado ahorrador podrá solicitar por escrito que el monto de lo ahorrado se le abone al saldo del o los créditos que tenga vigentes con el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV, este cruce sé hará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la solicitud, sin perjuicio de mantener el saldo mínimo previsto en este reglamento.
- m) La solicitud de cancelación de la cuenta deberá ser realizada por escrito por el asociado titular de la cuenta, diligenciando el formulario que para el efecto disponga la administración del Fondo de Empleados. El Desembolso del saldo de la cuenta se hará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la solicitud, mediante consignación a favor del asociado ahorrador en su cuenta de nomina.
- n) La cancelación definitiva de una cuenta de ahorros por parte de su titular antes de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de su apertura, causará un gasto por costo administrativo al titular de la misma, cuyo valor será fijado por la Junta Directiva del FECV en Anexo 1.
- o) El asociado que por cualquier causa se le hubiere aprobado el retiro total de los dineros ahorrados y por ende la cancelación de su cuenta y posteriormente desee continuar dentro del sistema de ahorro pactado, podrá reactivar su cuenta mediante el diligenciamiento del formulario que para tal efecto haya aprobado la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV y realizando de manera inmediata el depósito mínimo vigente a la fecha en que presenta la solicitud.

#### CAPITULO VI – CERTIFICADO DE AHORRO A TERMINO - CDAT

**ARTÍCULO 39º.- DEFINICION:** Los depósitos de ahorro a término como su nombre lo indica implican el transcurso de un plazo mínimo fijado por las partes (FECV y el Beneficiario), antes del cual no puede el depositante retirar suma alguna. El Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT es una constancia del depósito efectuado en calidad de ahorro por un plazo no inferior a 5 días que en el FECV se divide en CDAT y CDAT Rentamás.

**ARTÍCULO 40º.- REQUISITOS DE APERTURA:** Podrán ser Depositantes de este ahorro a termino todas las personas asociadas al FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV.

ARTÍCULO 41º.- CONDICIONES GENERALES DEL CERTIFICADO DE AHORRO A TERMINO - CDAT: Los titulares del Certificado de Ahorro a Término CDAT deberán acogerse a las condiciones particulares establecidas en el Anexo 1 y a aquellas que en un futuro la Junta directiva decida implementar y las haya notificado en debida forma a sus asociados:

- a) El FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV reconocerá por concepto de intereses por rendimiento el pactado al momento de realizarse el CDAT, el cual será de conformidad al fijado por la Junta directiva de acuerdo a los plazos y los montos, a las condiciones del mercado y las disposiciones legales vigentes, intereses que solo se pagaran al finalizar el plazo inicial pactado del depósito o el de su prórroga.
- b) El ahorro en CDAT tendrá un valor mínimo de apertura fijado en el Anexo 1.
- c) El asociado depositante tiene derecho a los siguientes beneficios: a) Inembargabilidad de saldos según cuantía fijada por la Ley; b) Entrega de Depósitos sin juicio de sucesión al cónyuge sobreviviente o parientes más próximos hasta cuarto grado de consanguinidad según cuantía fijada por la Ley; c) Pago de intereses; d) Servicios de crédito o prestamos según condiciones y procedimientos establecidos por el Fondo de Empleados; e) Reserva Bancaria y de carácter confidencial de datos relacionados con los depósitos de ahorro, salvo que exista requerimiento expreso de autoridad competente. f) Traslado entre cuentas al interior del Fondo de Empleados.
- d) En esta modalidad de ahorro se pactara de acuerdo a los plazos fijados por la Junta Directiva en el Anexo 1.
- e) El FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV podrá limitar la cantidad de dinero que un ahorrador puede depositar y así mismo podrá negarse a recibir un depósito.
- f) Al momento de constituirse un CDAT el ahorrador deberá suscribir una declaración bajo la gravedad del juramento sobre el origen de los dineros depositados y la licitud de los mismos.
- g) El CDAT podrá ser transferido única y exclusivamente a terceros asociados al Fondo, caso en el cual deberá utilizarse la figura de cesión de créditos prevista en los artículos 1.959 a 1.966 del C.Civil. Para reconocerse el nuevo beneficiario el titular deberá presentar la solicitud por escrito al Fondo de empleados identificando al cesionario con su nombre completo, identificación y esta debe ser aceptada por parte del FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE FECV y de esta se dejara constancia en el CDAT.
- h) Los CDAT se podrán pagar de las siguientes formas: a) En cheque a nombre del respectivo beneficiario del CDAT o quien este autorice debidamente y por escrito; b) Mediante abonos en cuenta de ahorro de nomina, cuyo titular es el beneficiario del CDAT; c) Capitalizable, en este caso se hace nota de liquidación de intereses sumándolos

al valor actual del CDAT del beneficiario. En éste caso bien puede el FECV elaborar un nuevo CDAT, dejando sin efecto el anterior.

- i) En el CDAT se dejara constancia por escrito del periodo cubierto con los intereses que se están pagando, de la tasa de interés aplicada y del valor pagado, así como de la forma de pago.
- j) Los CDAT no tendrán validez si es alterado en cualquier forma o si presenta enmendaduras.
- k) Para el retiro de los dineros depositados a termino por el asociado ahorrador, es requisito indispensable la presentación del documento que acredita el depósito realizado y el documento de identidad.
- La autorización de retiro por terceros deberá hacerse por escrito en el formulario de retiro diseñado para tal efecto con las debidas firmas autenticadas ante notario público o con firma en presencia de un funcionario del Fondo con firma de verificado del titular del depósito y el autorizado sin que dicha autorización tenga una fecha mayor a treinta (30) días calendario y la presentación de las copias simples de las cédulas de ciudadanía tanto del titular de la cuenta como del autorizado.
- m) No se podrá realizar retiros anticipados de títulos valores CDAT, en aquellos casos en los que el asociado desee realizar retiro de su titulo antes del vencimiento, se realizará un crédito de cuota única pagadero al vencimiento del título valor con una tasa de interés igual a la pactada para el título.
- n) En los casos en los que el retiro anticipado de los CDAT se produzca por la desvinculación del asociado debido a fallecimiento o por la pérdida del vínculo laboral con la empresa que genera el vínculo común de asociación o retiro voluntario del FECV, el titulo valor quedará vigente hasta la fecha de vencimiento momento a partir del cual el FECV cancelará el respectivo CDAT y lo reclasificará a la cuenta Remanentes por Pagar notificando de inmediato al titular para que proceda a retirar tales recursos
- o) El desembolso se hará mediante consignación en la cuenta de nómina registrada por el asociado ante el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV o en cheque según lo solicite el ahorrador, máximo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la aprobación de la solicitud.
- p) El titular del CDAT será el responsable de la custodia y buena conservación del documento que acredita el depósito y en caso de extravió, deberá informar al FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV a más tardar al día hábil siguiente, aportando la copia de la denuncia respectiva instaurada ante autoridad competente.
- q) El asociado ahorrador podrá solicitar por escrito que el CDAT, una vez se venza el plazo pactado se le abone al saldo del o los créditos que tenga vigentes con el FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV, este cruce se hará dentro del día hábil siguiente a la solicitud.
- r) El reglamento de los Certificados de Depósito a Término se entenderá como parte integral del título.

# FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO VALLE – FECV

REGLAMENTO DE CAPTACIONES VERSION 2023.01				
El presente Reglamento de Ahorros fue modificado por la Junta Directiva en reunión efectuada el 31 de Marzo de 2022 según Consta en Acta Nº 305 y rige a partir del 31 de Marzo de 2022.				
OSCAR OCAMPO PEDRAZA PRESIDENTE	LEIDY PEÑA AVILES SECRETARIA			

#### ANEXO 1 -A. CONDICIONES DE LAS LINEAS DE AHORRO

Línea / Condiciones	Vivienda	Vacaciones	Educativo	Vehículo
Tasa Efectiva Anual	DTF	DTF	DTF	DTF
Monto Mínimo del Ahorro Mensual	2% Ingreso	2% Ingreso	2% Ingreso	2% Ingreso
Saldo Mínimo Cuenta de Ahorros	2% Ingreso	2% Ingreso	2% Ingreso	2% Ingreso
Tiempo Mínimo Permanencia Meses para retiros y crédito preferencial	18	6	6	12
Monto Mínimo Ahorrado para Crédito Preferencial	10% del valor del crédito a solicitar	20% del valor del crédito a solicitar	20% del valor del crédito a solicitar	10% del valor del crédito a solicitar
Retiros después del tiempo mínimo de permanencia	Para Vivienda	En Vacaciones	Junio - Dic.	Para Vehículo
PLAN PROMOCIONAL	SI	SI	SI	SI
PLAN ESTIMULOS	Crédito 12 meses más de plazo, una décima menos de tasa de interés y cupo adicionado en el monto ahorrado hasta 20 smlmv	Crédito 12 meses más de plazo, una décima menos de tasa de interés y cupo adicionado en el monto ahorrado hasta 4 smlmv	Crédito 6 meses más de plazo, una décima menos de tasa de interés y cupo adicional hasta por el valor ahorrado hasta 10 SMLMV más de cupo	Crédito 12 meses más de plazo, dos décimas menos de tasa de interés y cupo adicional por el valor ahorrodo hasta 20 SMLMV más de cupo
	Auxilio Gastos Notariales 1/2 SMLMV cuando se otorgue hipoteca 1° grado a FECV	Rifa Tiquetes, Planes, Pasadías	Rifa una Beca anual	Auxilio Gastos Registro 1/2 SMLMV cuando se otorgue Prenda 1° grado a FECV
	Visitas a proyectos de Vivienda	Descuentos especiales planes turísticos con FECV	Descuentos especiales convenios FECV	Descuentos Especiales convenios FECV
PLAN PROMOCIONAL	Todos los asociados que abran su cuenta de ahorro programado en los dos primeros meses de lanzada la línea, el Fondo de Empleados le regala el valor de la apertura, equivalente al 10% de la cuota hasta el 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.			
PLAN PROMOCIONAL PROPUESTO	Se sorteará en diciembre entre todas las líneas de ahorro programado el valor de lo ahorrado, máximo hasta 1 SMMLV. (Total Líneas 4)			

Línea / Condiciones	Natillero	Natillerito	Fortunito
Tasa Nominal	6%	6%	DTF
Monto Mínimo del Ahorro Mensual	6% de un SMMLV	El valor del subsidio familiar monetario aprobado por la Superintendencia del Subsidio Familiar.	No requiere descuento por nomina, se realiza mediante pago por caja o consignación.
Saldo Mínimo Cuenta de Ahorros	Una cuota mensual o quincenal	Una cuota mensual o quincenal	No requiere dejar saldo mínimo.
PLAN ESTIMULOS	Sorteo en Junio y Diciembre el valor de lo ahorrado máximo hasta 1 SMMLV.	Sorteo en diciembre del 50% de 1 SMMLV	Sorteo de \$200.000 en el mes de diciembre.
Retiros	Junio-Diciembre	Diciembre	Abril-Octubre.

#### ANEXO 1 -B. CONDICIONES DE LINEAS DE CDATS.

#### **CDAT RENTAMAS:**

PLAZO	180 DIAS	360 DIAS
MONTO	Tasa de interés	Tasa de interés
De 1 SMMLV a 2 SMMLV	5.0%	6.0%

#### **CDAT PLUS.**

#### **CDAT PLUS.**

MONTO	60 DIAS	90 DIAS	180 DIAS	360 DIAS
2 A 10 SMMLV	10%	12%	14%	15%

**NOTA:** Las tasas de interés de los cdats, fueron aprobadas en acta de Junta Directiva número **313** del día 2 de febrero de 2023.